Junta de Andalucía

Consejería de Economía Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social

Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego

Campaña IRPF 2025 Andalucía

Introducción

En este documento sobre Preguntas Frecuentes se recoge la interpretación administrativa sobre las distintas deducciones recogidas en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El orden de las mismas sigue el establecido por la propia norma. El listado de deducciones es el siguiente:

Artículo 9. Deducción autonómica por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.

Artículo 10. Deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

Artículo 11. Deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.

Artículo 12. Deducción autonómica por adopción de hijos en el ámbito internacional.

Artículo 13. Deducción autonómica para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.

Artículo 14. Deducción autonómica para familia numerosa.

Artículo 15. Deducción autonómica por gastos educativos.

Artículo 16. Deducción autonómica para contribuyentes con discapacidad.

Artículo 17. Deducción autonómica para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.

Artículo 18. Deducción autonómica por asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 19. Deducción autonómica por ayuda doméstica.

Artículo 20. Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles.

Artículo 21. Deducción autonómica por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.

Artículo 22. Deducción autonómica por donativos con finalidad ecológica.

Artículo 22 bis. Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva.

Artículo 22 ter. Deducción por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia.

Artículo 22 quater. Deducción para familias con enfermedad celíaca diagnosticada.

Preguntas Frecuentes

Por motivos laborales, mi cónyuge y yo hemos residido en Comunidades Autónomas distintas durante 2025. Pero nos conviene hacer declaración conjunta, ¿nos podremos aplicar las deducciones de Andalucía, si uno vivió aquí?

La Ley 22/2009 de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias en el artículo 30 establece que en el supuesto de contribuyentes integrados en una unidad familiar que residan en Comunidades Autónomas distintas y presenten declaración conjunta, se considerarán residentes en la Comunidad Autónoma en la que tenga su residencia el miembro de la unidad familiar que tenga una mayor base liquidable.

En consecuencia, en la declaración conjunta de la unidad familiar podrán aplicarse las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde resida el miembro que obtenga mayor base liquidable, aunque alguno de los integrantes de la unidad familiar no hubiera residido en la misma.

¿Qué beneficios puedo obtener en mi declaración de IRPF 2025 si he resultado adjudicatario de una vivienda protegida? ¿Me la puedo deducir otros años?

En tu IRPF 2025, si la vivienda adjudicada en Andalucía tiene calificación de vivienda protegida y la suma de tus bases imponibles general y del ahorro no supera 25.000 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta, puedes aplicar una deducción autonómica del 6 por ciento por las cantidades satisfechas en 2025 para su adquisición o rehabilitación, con base máxima anual de 9.040 euros, calculada con las reglas estatales vigentes a 31-12-2012.

Por tanto, debes incluir las cantidades satisfechas en el año y marcar que la vivienda es protegida para que el programa calcule si tienes derecho a la deducción y, en su caso, la cuantía que te corresponde.

En los siguientes periodos, podrá deducirla siempre que siga cumpliendo los requisitos y por lo que pague en el periodo impositivo.

Ver Consulta 26/24, de 28 de octubre.

Tengo 33 años y acabo de adquirir mi primera vivienda habitual, ¿puedo aplicarme alguna deducción autonómica?

Sea o no la vivienda protegida, si tienes menos de 35 años a la fecha de devengo del IRPF, puedes aplicar igualmente en Andalucía la deducción autonómica del 6% por las cantidades satisfechas en 2025 por la adquisición o rehabilitación del inmueble que constituya o vaya a constituir tu vivienda habitual, siempre que además la suma de tus bases imponibles general y del ahorro no supere 25.000 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta. La base máxima anual de la deducción es 9.040 euros, y se calcula con las reglas estatales vigentes a 31-12-2012, incluyendo, entre otros, gastos a cargo del adquirente y, si hay financiación ajena, amortización e intereses, con las especialidades para coberturas de tipo de interés variable.

Recordar que en tributación conjunta, el requisito de edad debe cumplirlo al menos uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre si se trata de familia monoparental.

Por tanto, debes incluir las cantidades satisfechas en el año para que el programa calcule si tienes derecho a la deducción y, en su caso, la cuantía que te corresponde.

Tengo 33 años y acabo de adquirir una vivienda en construcción que está previsto que se entregue en octubre de 2026 ¿puedo aplicarme alguna deducción autonómica?

Sí. Valga la respuesta anterior.

Ver Consulta 17/25, de 27 de agosto.

El hecho de que en el Estado haya desaparecido la deducción por vivienda adquirida después del 31 de diciembre de 2012, ¿tiene alguna incidencia en las deducciones autonómicas por adquisición de vivienda?

No. Si un contribuyente residente en Andalucía adquiere una vivienda y cumple los requisitos del artículo 9 de la Ley 5/2021. Los dos casos se han analizado en las preguntas anteriores.

He vivido de alquiler en el año 2025 en Málaga. ¿Hay algún beneficio autonómico en IRPF?

Si en 2025 has vivido de alquiler en Málaga, puedes aplicar en Andalucía una deducción autonómica del 15 por ciento por las cantidades satisfechas por el alquiler de tu vivienda habitual, con un límite máximo de 1.200 euros anuales, siempre que a la fecha de devengo seas menor de 35 años o mayor de 65 años, o tengas la condición de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o persona afectada, y además cumplas el límite de renta de 25.000 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta, identificando el NIF del arrendador en la autoliquidación.

Si a la fecha de devengo tienes la condición de persona con discapacidad, la deducción sigue siendo del 15 por ciento pero el límite máximo sube a 1.500 euros con los mismos requisitos de renta e identificación del arrendador.

He vivido de alquiler en el año 2025 junto a mi marido. Ambos tenemos 68 años. Él no está obligado a hacer la declaración. Pagamos al mes 500 euros entre los dos y ambos estamos como arrendatarios en el contrato. ¿Hay algún beneficio autonómico en IRPF?

El beneficio autonómico anteriormente mencionado será aplicable, pero solo para quien declara. Por tanto, para este caso, las opciones son:

- Si hacen declaración individual: 500*12*15% = 900. Por tanto, 450 euros cada uno

- Si hacen declaración conjunta: 500*12*15% = 540. Por tanto, 900 euros (no supera el límite)

Si él no declara, solo ella se aplicará 450 euros.

¿Qué beneficios establece la normativa andaluza en IRPF por nacimiento, acogimiento o adopción de hijos?

En Andalucía, la normativa autonómica del IRPF reconoce una deducción en la cuota íntegra autonómica por nacimiento, adopción o acogimiento familiar de menores en el propio período impositivo, con un importe general de 200 euros por cada hijo o menor.

Esta deducción se eleva a 400 euros si el contribuyente reside en un municipio con problemas de despoblación, y se incrementa en 200 euros adicionales por cada hijo o menor en supuestos de partos, adopciones o acogimientos múltiples.

Cuando existan dos contribuyentes con derecho a la deducción, el importe se distribuye por partes iguales, y la deducción resulta incompatible con la deducción autonómica por adopción internacional y con la deducción por familia numeros

He tenido un hijo en 2025. Cuál es la deducción autonómica aplicable?

Depende tu municipio de residencia. En tu IRPF de 2025, si eres contribuyente con residencia habitual en Andalucía, puedes aplicar una deducción autonómica de 200 euros por el nacimiento de tu hijo en 2025, al practicarse en la cuota íntegra autonómica en el propio período impositivo en que se produce el nacimiento.

Pero si resides en un municipio andaluz con problemas de despoblación, la deducción asciende a 400 euros. El listado puedes consultarlo aquí.

https://juntadeandalucia.es/eboja/2025/245/BOJA25-245-00010-17046-01_00330644.pdf

Como novedad para 2025, decir que la deducción es aplicable para todos los contribuyentes sin tener en cuenta la base imponible.

En 2024 empecé los trámites para adoptar un niño nacido en China. Finalmente, conseguí la adopción en 2025. ¿Tengo derecho a alguna deducción autonómica en IRPF teniendo en cuenta que mi lugar de residencia es Córdoba?

Si en 2025 culminaste una adopción internacional de un menor nacido en China y eres contribuyente con residencia habitual en Andalucía por residir en Córdoba, puedes aplicar en tu IRPF una deducción autonómica de 600 euros por cada hijo adoptado, en la cuota íntegra autonómica, en el período impositivo en que la adopción se inscribe en el Registro Civil. Esta deducción exige que la suma de tus bases imponibles general y del ahorro no supere 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en tributación conjunta. La deducción por adopción internacional es incompatible con la deducción andaluza por nacimiento, adopción o acogimiento familiar

¿Qué beneficios en IRPF establece la normativa andaluza para las familias monoparentales?

En Andalucía, la normativa del IRPF establece, para familias monoparentales, una deducción autonómica en la cuota íntegra autonómica de 100 euros cuando el contribuyente sea madre o padre de familia monoparental en la fecha de devengo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en tributación conjunta. Esta deducción se incrementa en 100 euros adicionales por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva y genere el derecho al mínimo por ascendientes de la normativa estatal.

Soy separada desde marzo de 2025 y tengo la custodia de mi hijo de 15 años con quien convivo en Cádiz. ¿Tengo derecho a alguna deducción autonómica?

A efectos de la deducción autonómica andaluza, se considera familia monoparental la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con ella o él, cuando dichos hijos sean menores de edad, con la excepción de los que, con consentimiento de los padres, vivan independientes.

En tu caso, al convivir con tu hijo de 15 años, la situación descrita es compatible con esa definición y, por tanto, puede habilitar el acceso a la deducción si a la fecha de devengo del impuesto mantienes esa condición de familia monoparental.

La cuantía es de 100 euros, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 80.000 euros en tributación individual o 100.000 euros en tributación conjunta.

Mi esposa y yo vivimos en un pueblo de Sevilla. Tenemos 4 hijos, con edades comprendidas entre 14 y 4 años. ¿Tenemos derecho a alguna deducción autonómica por familia numerosa?

Andalucía remite el concepto de familia numerosa al fijado en el artículo 2 de la Ley estatal de Protección a las Familias Numerosas, de forma que se considera familia numerosa, con carácter general, la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos. En vuestro caso, al existir cuatro hijos de edades comprendidas entre 14 y 4 años, se cumple el umbral numérico y, además, las edades indicadas son compatibles con las condiciones de los hijos exigidas para mantener la condición.

Por tanto, los contribuyentes que sean ascendientes y formen parte de una familia numerosa tienen derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica una deducción de 200 euros en el caso de familias numerosas de categoría general (como parece ser vuestro caso) y de 400 euros para familias numerosas de categoría especial.

La aplicación de esta deducción está condicionada a un requisito de renta, consistente en que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 25.000 euros en tributación individual o 30.000 euros en tributación conjunta.

Vivo en Sevilla junto a mis dos hijos menores de edad, teniendo el pequeño un grado de discapacidad del 40%. ¿puedo aplicarme la deducción autonómica en IRPF por familia numerosa?

Con carácter general, la familia numerosa es la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, pero la ley equipara a familia numerosa la unidad familiar de uno o dos ascendientes con dos hijos cuando, al menos, uno de ellos sea una persona con discapacidad o esté incapacitada para trabajar; además, a estos efectos se considera persona con discapacidad quien tenga reconocido un grado igual o superior al 33 por ciento.

Por tanto, si tienes el título de famiia numerosa, te deduces 200 euros siempre las bases imponibles general y del ahorro no supere 25.000 euros en tributación individual o 30.000 euros en tributación conjunta.

Somos un matrimonio con un hijo de 20 años que convive con nosotros y está estudiando el Grado en Mecatrónica y Robótica en la Universidad de Sevilla. La duda es si las matrículas universitarias por gastos de idiomas e informática que comprenderían grados de estas materias, estarían incluidas en la deducción.

El artículo 15 de la Ley 5/2021 se refiere a los los gastos de enseñanza escolar de idiomas, de informática o de ambas, por las cantidades satisfechas a los centros docentes en concepto de gastos de escolaridad. En este sentido, la RAE define como centro docente a “la unidad educativa que imparte las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica de Educación”. Así, se considera “enseñanza escolar en centro docente” a aquellas etapas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación sin que sean deducibles por tanto los gastos incurridos por las matrículas universitarias, que son enseñanzas superiores y que tienen su propia Ley Orgánica de regulación (Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario).

He pagado en julio de 2025 un campamento de verano para mi hija de 16 años, la cual se ha ido una semana a Londres para completar su enseñanza en inglés. La cantidad ascendió a 800 euros. ¿Es deducible?

La norma considera deducible los gastos de enseñanza de idiomas, por lo que todos los desembolsos inherentes a este tipo de campamentos de verano (transporte, manutención, actividades deportivas, etc) no se pueden considerar como tal. En cambio sí será deducible la parte correspondiente a las clases para el aprendizaje de inglés que reciba dentro del campamento.

Mi hija de 12 años recibe por las tardes clases extraescolares de idioma extranjero en el colegio concertado donde está matriculado. En 2025 han dado un curso específico de preparación para el examen “first certificate” de Cambridge por el que he pagado 100 euros.

El artículo 15 de la Ley 5/2021 se refiere a los los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas. Respecto a las impartidas como actividades extraescolares, la norma abarca también los servicios de enseñanza de idiomas que son adquiridos, bien por los propios alumnos directamente o bien a través del centro educativo. Por tanto, se considera como deducible.

Mi hija de 15 años se va a presentar al examen para conseguir el B.1 de inglés. Tengo que pagar una tasa a través de la Academia de Idiomas oficial en la que recibe clases dos tardes a la semana. ¿Me puedo deducir el importe de la tasa?

La norma considera deducible los gastos de enseñanza de idiomas, por lo que el pago de derechos de examen no puede tener tal consideración, al no ser enseñanza de idiomas *stricto sensu.*

Se puede ver la Consulta 22/23.

Mi hijo de 17 años está cursando estudios en un Centro Privado de Formación Profesional. Concretamente, el ciclo en Grado Medio de Técnico en sistemas microinformáticos y redes. ¿Me puedo desgravar los gastos?

El artículo 15 de la Ley 5/2021 se refiere a los los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas. Los ciclos de Formación Profesional se consideran enseñanza escolar de informática, por lo que dichas cantidades se consideran deducibles.

Mi pareja tiene una discapacidad del 70%, pero no está obligada a hacer la declaración. ¿Tengo alguna deducción?

Sí. En Andalucía, si eres contribuyente y tu cónyuge o pareja inscrita (en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía o registro análogo) tiene discapacidad igual o superior al 65 por ciento y no es declarante por tributación individual en el ejercicio (la misma discapacidad no puede generar dos deducciones distintas), tienes derecho a una deducción autonómica de 100 euros en la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma de tus bases imponibles general y del ahorro no supere 25.000 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta.

Mi cónyuge tiene reconocida una incapacidad reconocida judicialmente, sin alcanzar el 65%, ¿podría acogerme a la deducción autonómica por cónyuge o pareja de hecho con discapacidad?

Sí, podrías aplicar la deducción autonómica andaluza por cónyuge o pareja de hecho con discapacidad si se cumple el resto de requisitos, porque en Andalucía (y a efectos del IRPF) se considera acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% cuando la incapacidad ha sido declarada judicialmente, aunque no se alcance ese grado.

En tal caso, la deducción autonómica por cónyuge o pareja de hecho con discapacidad exige además que: el cónyuge o la pareja (inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía o registro análogo) no sea declarante por tributación individual en el ejercicio; que la suma de bases imponibles general y del ahorro no supere 25.000 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta; y que tú no hayas aplicado la deducción autonómica andaluza por ser tú mismo persona con discapacidad.

¿Puedo aplicarme la deducción autonómica por asistencia a personas con discapacidad si tengo a mi cargo a mi madre de 76 años con una discapacidad del 80%?

Sí, puedes aplicarte en Andalucía la deducción autonómica por asistencia a personas con discapacidad (100 €) por tu madre (76 años, 80% discapacidad) si te genera el mínimo por ascendientes (convivencia y rentas inferiores a 8.000 €), te genera el mínimo por discapacidad de ascendientes, y no superas los límites de bases imponibles (80.000 €/100.000 €).

¿Y si además mi madre necesitase ayuda de una tercera persona, tendría derecho a aplicarme alguna deducción?

Sí. En Andalucía, además de la deducción de 100 € por persona con discapacidad, si se acredita que tu madre necesita ayuda de terceras personas y ello genera derecho al mínimo por discapacidad en concepto de gastos de asistencia, podrías aplicar otra deducción autonómica: el 20% del importe satisfecho a la Seguridad Social (cuota fija a cargo del empleador), con límite de 500 € anuales por contribuyente

En marzo de 2025 he contratado a una persona para que me ayude con las tareas domésticas y he oído que podría tener derecho a aplicar una deducción autonómica en mi declaración de IRPF ¿Cuáles son los requisitos?

En Andalucía, por la contratación de una persona empleada de hogar en tu vivienda habitual, puedes aplicar una deducción autonómica del 20 por ciento de las cuotas a la Seguridad Social satisfechas por cuenta del empleador, con límite de 500 euros anuales, siempre que seas titular del hogar familiar y figures en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al Sistema Especial de Empleados de Hogar.

Además, en la fecha de devengo del IRPF, debes cumplir o bien que tú, tu cónyuge o pareja de hecho inscrita seáis madre o padre de hijos con derecho al mínimo por descendientes y obtengáis rendimientos del trabajo o de actividades económicas (si sois cónyuges o pareja inscrita, ambos debéis obtenerlos), o bien que tú, tu cónyuge o pareja inscrita tengáis 75 años o más.

La deducción es incompatible con la deducción andaluza por asistencia a personas con discapacidad cuando sea la misma persona empleada la que genere el derecho a ambas deducciones.

He invertido en acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital en una sociedad mercantil con domicilio en Málaga fundada en 2012 y de la que mi mujer ya es socia. ¿Tengo derecho a alguna deducción autonómica?

En Andalucía existe una deducción autonómica del 20 por ciento, con límite de 4.000 euros, por inversión en acciones o participaciones derivada de acuerdos de constitución o ampliación de capital en determinadas sociedades (incluida la cooperativa), siempre que se cumplan requisitos de participación, permanencia, formalización y condiciones de la entidad.

Con los datos que indicas, podrías aplicarla si tu participación conjunta con la de tu mujer y familiares no supera el 40 por ciento en ningún día del año, mantienes la participación tres años, no ejerces funciones ejecutivas o de dirección ni relación laboral, y la operación se formaliza en escritura pública, además de cumplir la sociedad los requisitos exigidos en el artículo 20 de la Ley.

¿Es compatible la deducción autonómica por gastos de defensa jurídica con los gastos de defensa jurídica deducibles de los rendimientos del trabajo previstos en el artículo 19 de la Ley 35/2006?

El artículo 21 de la ley establece una deducción de 200 euros como máximo en la cuota íntegra del impuesto, en concepto de gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 35/2006 establece una deducción de los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que recibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.

Por tanto, no hay nada que indique que ambas deducciones son incompatibles, por lo que ambos conceptos son compatibles entre sí, con el límite conjunto del importe de los gastos de defensa jurídica facturados.

He aportado 400 euros como donativo a una serie entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tienen fines ecológicos. ¿Me puedo deducir en IRPF?

Sí. Si resides en Andalucía y el donativo de 400 euros se ha realizado a entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de corporaciones locales andaluzas con finalidad de defensa y conservación del medio ambiente, puedes aplicar una deducción autonómica del 10 por 100, con límite máximo de 150 euros. En tu caso, el 10 por 100 de 400 euros serían 40 euros, por lo que, en principio, la deducción autonómica sería 40 euros, siempre que puedas justificar la donación mediante certificación en los términos exigidos

He aportado 200 euros como donativo a la sociedad protectora de animales y plantas de Málaga. ¿Me puedo deducir en IRPF?

Sí. Esa Sociedad está inscrita en el registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al que se puede acceder aquí.

https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/areas/asociaciones/registro.html

En el buscador, podemos ver que está dentro de la subclasificación “Medio Ambiente y ecológicas” y, además, dicha entidad está dentro de “Las entidades sin fines lucrativos y las entidades beneficiarias del mecenazgo, reguladas respectivamente en los artículos 2 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal” tal y como acreditan.

Por tanto, te podrás deducir el 10% de lo aportado, ya que no llegas al límite.

Pertenezco a un club social donde pago una cuota de 100 euros al mes para que mi familia y yo accedamos a sus instalaciones. En dicho club hay biblioteca, salas de juego, parques infantiles, piscina, ginmasio, pistas de pádel, etc. ¿Puedo deducirme la cuota mensual? En caso contrario, ¿podría deducirme la parte proporcional de la actividad deportiva de dicho club?

Si la cuota de 100 euros mensuales es una cuota única e indiferenciada que da acceso a biblioteca, salas de juego, piscina, gimnasio, etc., que no se cumple con claridad el requisito funcional de cuota vinculada al ejercicio físico, no se puede aplicar la deducción ya que no existe una imputación objetiva y verificable a la parte deportiva.

De igual forma, no valdría un desglose por parte del club, ya que esa parte “deportiva” viene impuesta dentro de la cuota, por lo que no se puede considerar como *“concepto de cuotas de pertenencia o adhesión a gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, federaciones deportivas y secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, para el desarrollo de actividades de ejercicio físico o práctica deportiva”* tal y como exige el literal de la norma para su deducibilidad.

Soy madre separada con la custodia compartida de mi hijo, de 10 años. Juega en un equipo de fútbol de Almería, por el que abono una cuota de 25 euros al mes ¿Puedo deducirme la cuota mensual?

La respuesta es afirmativa. La cuota que abonas al equipo de fútbol de tu hijo puede encajar en la deducción andaluza si el equipo tiene la naturaleza de club deportivo, o se integra en alguna de las entidades previstas para esta deducción, y el pago se realiza efectivamente por ti.

En custodia compartida, el mínimo por descendientes se prorratea entre ambos progenitores, sin atender al tiempo efectivo de convivencia, y esto permite que el menor sea una persona que da derecho al mínimo por descendientes a efectos de deducciones vinculadas a dicho mínimo.

En tu caso, por residir en Almería, puedes deducirte en el IRPF una parte de la cuota mensual del fútbol de tu hijo mediante la deducción autonómica andaluza por fomento del ejercicio físico y la práctica deportiva, aplicando el 15 por ciento de lo pagado por ti con el límite en cuota de 100 euros anuales y puedas acreditar tu pago efectivo.

Tengo en un entrenador personal con el que hago actividad física en un parque, abonando una cantidad determinada cada vez que damos una clase. De igual forma, pago una cuota mensual al Polideportivo de mi pueblo donde hago natación libre. ¿Dichos pagos son deducibles?

Por la cuota que abones al entrenador personal no te puedes deducir, ya que no se cumple el requisito de adhesión a centro deportivo que exige la norma.

Por el mismo motivo, sí serán deducibles las cuotas pagadas al Polideportivo en el que realizas la natación.

Somos un matrimonio y hemos adoptado un perro el pasado mes de octubre a través del Centro Municipal de Protección y Control Animal de Sevilla. Hemos tenido unos gastos en 2025 de 300 euros para la vacunación y demás gastos veterinarios obligatorios.

El artículo 22 ter de la Ley 5/2021 permite deducir por los gastos veterinarios obligatorios durante tres años en los casos de adopción, siempre y cuando la adquisición se haya producido desde el 1 de enero de 2025.

De los datos expuestos, tendríais derecho a la deducción al 30% de lo aportado, deducibles por mitades si hacéis declaración individual.

Somos un matrimonio y tenemos un hijo de 16 años con enfermedad celiaca diagnóstica. Vivimos en un pueblo de Jaén. ¿Podemos aplicarnos la deducción autonómica?

Si tenéis residencia fiscal en Andalucía y vuestro hijo de 16 años convive con vosotros y os da derecho al mínimo por descendientes en IRPF, podéis aplicar la deducción autonómica por enfermedad celíaca diagnosticada desde 1 de enero de 2025 por cada persona del núcleo familiar con ese diagnóstico. La

deducción andaluza por enfermedad celíaca asciende a 100 euros por cada integrante del núcleo familiar diagnosticado, por lo que, en vuestro caso, operaría por vuestro hijo si cumple los requisitos anteriores (100 euros en declaración conjunta o 50 euros cada uno si presentáis individualmente)

Debéis acreditar la enfermedad celíaca mediante certificado médico oficial con diagnóstico definitivo conforme a criterios científicos y con los requisitos legalmente previstos. En el Renta web tendréis que poner la identificación del profesional sanitario.

NOTA: documento informativo sin efectos vinculantes. Abril 2026.